



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia. de Córdoba

RECIBIDO 31/03/93

B

ORDENANZA N° 728/93

VISTO :

El Proyecto de Ordenanza elevado por el DEM, por el cual propone Adherir a la Ley Pcial. N° 8250, en virtud de lo dispuesto en el Art. 23° de ése cuerpo legal, y :

CONSIDERANDO:

Que éste Municipio de R. Ceballos, adhirió a la Ley Pcial. N° 7850, la que a su vez adhería a las Leyes Nacionales Nros. 23.696 y 23.697;

Que recientemente la Pcia. de Córdoba sancionó la Ley N° 8250 por la que adhiere a la Ley Nacional N° 23.982, previendo aquella la adhesión de los Municipios de la Provincia al Régimen de Consolidación de la Deuda Pública;

Que es necesario adaptar y precisar en la normativa Municipal, los alcances que la Ley Provincial, ha de tener en éste ámbito ;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

SANCIONA

CON FUERZA DE ORDENANZA

- Art. 1°) ADHERIR A la Ley Provincial N° 8250, en virtud de lo dispuesto en el Art. 23° de ése cuerpo legal.-
- Art. 2°) LAS DEUDAS que se consolidarán en el Municipio de Río Ceballos, son todas las Obligaciones cuyo devengamiento o exigibilidad fueren jurígenamente anteriores al 1° de Abril de 1991, o las que hasta esa fecha se hayan reputado de eventual devengamiento o exigibilidad; o que en ese tiempo, hayan estado sujetas a condición suspensiva o resolutoria, y ésta se haya cumplido con posterioridad al 1° de Abril de 1991.- Alcance también a aquellas obligaciones cuyos títulos justificativos o representativos se originaron antes de esa fecha.-
- Art. 3°) EL ASESOR Letrado del Municipio formulará la solicitud de levantamiento de las cautelares aludidas en el Art. 5° de la Ley Provincial N° 8250.-
- Art. 4°) LA LIQUIDACION de Deudas referida en el Art. 6° de la normativa Provincial, contará con la conformidad del Tribunal de Cuentas Municipal.-
- Art. 5°) LA ORDENANZA Presupuestaria, establecerá para cada año los recursos con los que se solventarán las deudas consolidadas, conforme las liquidaciones de Deudas que en forma hubieren presentado los interesados.-
- Art. 6°) LOS PEDIDOS de informes o requerimientos Judiciales, respecto al plazo de cumplimiento de cualquier obligación consolidada según la Ley Pcial. N° 8250 y ésta Ordenanza, será respondido por el Departamento Ejecutivo Municipal, indicando que propondrá al Concejo Deliberante, que en la Ordenanza de Presupuesto para el o los Períodos posteriores inmediatos al del pedido de informe o requerimiento, disponga la afectación de los recursos necesarios para solventar la deuda consolidada de que se trate,

SECRETARIO H. C. D.



Victor Rubén Amuchástegui Presidente C. D.



## CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia. de Córdoba

(2)

////// .....

Art. 6°) (continúa)

dentro del plazo de dieciseis (16) años, y previa confección de la Liquidación de deuda prevista en el Art. 6° de la Ley Pcial. N° 8250, se informará también el orden cronológico de prelación conforme el Art. 9° de la Ley N° 8250 y el privilegio del crédito, hasta la fecha de la respuesta, de modo que se pueda estimar provisoriamente el plazo que demandará su pago.-

Art. 7°) EN CADA período Presupuestario se adecuarán al fondo afectado, los créditos que eventualmente cristalicen su liquidez y exigibilidad en aquellas sucesivas anualidades. Los créditos de privilegio inferior podrán ser excluidos de una o más épocas de pago originariamente previstas, si en el transcurso de la operatoria concurre un nuevo crédito con prioridad cronológica e igualdad de rango en el privilegio, los créditos se pagarán a prorrata.-

Art. 8°) A LOS EFECTOS de los Arts. 11° y 12° de la Ley Pcial N° 8250, facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la emisión de una o más series de Títulos de Consolidación de la Deuda Municipal. Previo a tal emisión el Departamento Ejecutivo Municipal, remitirá al Concejo Deliberante, circunstanciado detalle de las solicitudes de suscripción que reciba, conjuntamente con copia de la Liquidación de Deuda confeccionada según lo dispuesto en los Arts. 6° de la Ley 8250 y 3° de esta Ordenanza.-

Art. 9°) ESCUCHADO el Tribunal de Cuentas Municipal, y no formuladas objeciones por parte del Concejo Deliberante, que procederá en la ocasión, según lo normado por el Art. 37 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la emisión de los Títulos. Si dentro de los treinta días corridos a contar de la remisión de la propuesta por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante no formulare oposición, se interpretará su consentimiento, a los fines de la emisión de los títulos.-

Art. 10°) A LOS FINES del Art. 18° de la Ley 8250, el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá contar con el asesoramiento del Asesor Letrado Municipal.-


Art. 11°) EL DEPARTAMENTO Ejecutivo Municipal deberá remitir al Concejo Deliberante la comunicación dispuesta por el Art. 20° de la Ley N° 8250, a los mismos fines que los previstos en ese artículo.-

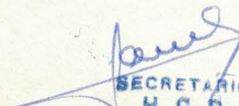
Art. 12°) PASE a conocimiento de las Secretarías que integran el Departamento Ejecutivo Municipal, del Asesor Letrado Municipal, del Tribunal de Cuentas Municipal, y de quién más corresponda a sus efectos.-

Art. 13°) COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, 29 de Marzo de 1993



  
Victor Rubén Amuchástegui  
Presidente  
C. D.

  
SECRETARIO  
H. C. D.